

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202408-00055483
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/ Subserie: AUTO /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71

CONSTANCIA SECRETARIAL: pasa al despacho, el procedimiento ordinario civil de policía identificado con el radicado No. 23118 con fecha de admisión el 10 de abril de 2016, donde se puede observar cómo actuación procesal que, la Inspección de Policía Urbano No. 10 Descongestión II, mediante oficio No. IPU10-202403-00013418 fecha 11 marzo de 2024, por medio del cual se remite informe técnico proferido por la secretaria Infraestructura a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado Resolución 23118-1 fecha 29 julio de 2019 y auto fecha 08 octubre de 2019, direccionado al querellado Junta de Acción Comunal Barrio San Gerardo, para proseguir con el trámite procesal conforme a lo establecido en el artículo 226 Decreto 214 de 2007.

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 10 – DESCONGESTION 2**

Auto No. 2-IPU10-202408-00055483

Auto por medio de la cual se apremia por Primera (1) vez a la parte querellada.

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE	
Trámite	Art. 214 - Decreto 214 de 2007 Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana de Bucaramanga
Procedimiento	Ordinario civil de policía
Radicado	23118
Querellante	Alfonso Portilla Rojas y Fidelina Espinel
Querellado	Junta de Acción Comunal Barrio San Gerardo
Dirección Querellante	Carrera 13b No 63-12 B. San Gerardo
Dirección Querellado	Carrera 13b No. 63-04 B San Gerardo

Bucaramanga, Uno (01) de agosto de 2024

El suscrito Inspector de Policía Urbano Nro. 10 – Descongestión 2, en uso de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por el Decreto 1355 de 1970 [Código Nacional de Policía], la Ordenanza 017 de fecha 27 de agosto 2002 [por la cual se expide el Nuevo Código de Policía para del Departamento de Santander], el Decreto 214 de 2007 [Por el cual se compilan los Acuerdos Municipales No. 006 de 2005 y 048 de 2006 y se expide el Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana de Bucaramanga], y demás normatividad vigente, concordante y complementaria, procede a decidir sobre el presente asunto basada en los siguientes:

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202408-0005483
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/ Subserie: AUTO /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71

HECHOS

1. Que, las presentes diligencias, fueron admitidas mediante auto de fecha 10 de abril de 2016 por presuntos comportamientos contrarios a la posesión en el inmueble ubicado en la carrera 13b No. 63-12 Barrio San Gerardo de esta ciudad.
2. Que, el día 02 mayo de 2018, se realiza audiencia conciliación con la participación del parte querellante y parte querellada, se levanta acta sin ánimo conciliatorio.
3. El día 08 de mayo de 2018, la parte querellada contestación la querella por intermedio de apoderado judicial Dr. German Alberto Castro Calixto.
4. Que, finalizado el término probatorio, la Inspección de Policía Urbana No.10 Descongestión II, expidió Resolución No. 23118-1 de fecha 29 de julio de 2019, donde concedió un amparo policivo a favor de los querellantes señores Alfonso Portilla Rojas y Fidelina Espinel. Allí se resolvió:

<<PRIMERO: CONCEDER amparo policivo al señor ALFONSO PORTILLA ROJAS y la señora FIDELINA ESPINEL, sobre el predio ubicado en la carrera 13B No. 63-12 del Barrio San Gerardo del municipio de Bucaramanga, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-270727 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

SEGUNDO. ORDENAR a la JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO SAN GERARDO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, representada legalmente por el señor ALVARO BERBESI MARULANDA Y GUSTAVO CADENA DIAZ, y/o quien haga sus veces ponerle fin a los actos perturbatorios sobre los predios anteriormente mencionados DEMOLIENDO INMEDIATAMENTE la obra de construcción existente y realizada sin contar con los debidos permisos a los que la ley los obliga tales como la construcción de escaleras de accesos al segundo piso del salón comunal la construcción que viola el espacio aéreo sobre el inmueble ubicado en la calle 63 No. 13b-04 y de esta manera retirar la columna que se encuentra en el predio privado de los querellantes y que sostiene la estructura superior que fue construida de manera ilegal, devolviendo de esta manera las cosas al estado anterior en que se encontraba antes del inicio de los actos perturbatorios por parte de los querellados sobre el mencionado predio.

CUARTO: IMPONER a la JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO SAN GERARDO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, representada legalmente por el señor ALVARO BERBESI MARULANDA Y GUSTAVO CADENA DIAZ, Y/O quien haga sus veces, quien se identifica con NIT 804.017.705-5 , una multa de 10 S.M.L.M.V, la cual corresponde al valor de OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$ 8.281.160), a favor del tesoro municipal, advirtiéndose que el incumplimiento a lo orden impartida acarrea nuevas multas sucesivas hasta que se allane a su cumplimiento por el mismo valor y a favor del tesoro municipal.

5. Mediante auto de fecha 26 agosto de 2019, se hace aclaración de la dirección del predio propiedad de la parte querellada exaltando como tal como dirección correcta calle 63b No. 13-04 Barrio San Gerardo de este municipio.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202408-00055483
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/ Subserie: AUTO /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71

6. Que, mediante oficio consecutivo No. SICI-073 fecha 08 octubre de 2019, se envió a la tesorería municipal resolución No. 23118-1 fecha 29 de julio de 2019, a efectos que proceda hacer el cobro coactivo de la multa impuesta a la JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO SAN GERARDO, equivalente a 10S.M.L.M.V, equivalente a OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHTACIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$ 8.281.160) a favor del tesoro Municipal.
7. La Inspección de Policía Urbana No. 10 Descongestión II, profiere auto fecha 01 febrero de 2022, fija como fecha y hora para realizar diligencia inspección ocular a efectos de verificar el cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 23118-1 fecha 29 julio de 2019. Al predio ubicado en la carrera 13b No. 63-12 barrio San Gerardo de esta ciudad, diligencia no realizada en razón que no hubo disponibilidad de vehículo para el desplazamiento.
8. Mediante auto de fecha 16 febrero de 2022, se reprogramo diligencia inspección ocular verificación cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 23118-1 fecha 29 julio de 2019, diligencia realizada el día 18 febrero de 2022, “se evidencia la columna de 25x25 ubicada en la sala del predio con 4.50 mts2 de largo, una escalera también entre el límite del predio que pertenece a la JUNTA DE ACCION COMUNAL y el predio del señor Alfonso Portilla”.
9. Auto 10 enero de 2024, fija fecha y hora diligencia inspección ocular para el día 30 enero de 2024, a las 10:00 am, al inmueble ubicado en la carrera 13b No. 63-12 Barrio San Gerardo de esta ciudad, para verificar cumplimiento a lo ordenado resolución No. 23118-1 fecha 29 julio de 2019, diligencia practicada en la fecha y hora señalada, evidenciando que aún persiste el incumplimiento a lo ordenado Resolución No. 23118-1 de 29 julio de 2019, se le solicita a la secretaría infraestructura entrega de informe técnico a efectos de que la parte querellada proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en la mentada resolución.
10. Que mediante oficio No. 2-IPU10-202403-0013418 fecha 11 marzo de 2023, se adjunta informe técnico proferido por la secretaría de infraestructura donde se concluye, “Existe una columna en concreto reforzada de sección aproximada de 25x25cm, ubicado en sala de la vivienda identificada con nomenclatura carrera 13b No. 63-12 Barrio San Gerardo, la cual sirve de apoyo a la escalera de acceso al segundo nivel del salón comuna, de la inspección ocular se considera viable proceder a la demolición de los elementos sin que comprometa la estructura existente. Adicionalmente, se deben tomar las siguientes precauciones degastar la sección de la escalera, cortar los hierros y proceder a demoler de forma seccionada y controlada la escalera, una vez demolida la escalera se procederá a demoler la columna por secciones cortando inicialmente el hierro desde la parte superior en tramos de un (1) metro”.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202408-0005483
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/ Subserie: AUTO /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71

En el oficio se le concedió un término de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente al recibido de la presente comunicación, en aras de proceder a realizar las obras de adecuaciones conforme a lo indicado en el informe técnico proferido por la secretaria de infraestructura.

11. Se tiene acción de tutela interpuesta por el apoderado de la parte querellada Dr. ERASMO GARAVITO, que por reparto le fue asignada al Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga, despacho concedió medida provisional **“la suspensión de la decisión proferida mediante la resolución No. 23118-1, del día 29 de julio del 2019, modificada por el auto, fechado el día 26 de agosto del 2019”**,
12. Que, en fallo de fecha 30 de abril de 2024, Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga, **Primero. DENEGAR** el amparo constitucional de tutela presentado a través de apoderado judicial por la JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO SAN GERARDO DE BUCARAMANGA, contra el Municipio de Bucaramanga, la Inspección de Policía Urbana No. 10 en Descongestión II de Bucaramanga, Alfonso Portilla Rojas y Fidelina Espinel, **Segundo: ADVERTIR** que la medida provisional decretada en auto de 19 de abril de 2024, deja surtir efecto al haberse proferido la presente providencia.
13. Bajo ese orden de ideas, para proseguir con el trámite procesal conforme a lo establecido en el artículo 226 Decreto 214 de 2007, y atendiendo dentro del presente procedimiento ordinario civil de policía, (inspección a cargo del expediente por reestructuración interna dentro de la Secretaría de Interior con ocasión a la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Policía y Convivencia) procederá a premiar por primera vez a la parte querellada, con multa sucesiva a favor del tesoro municipal en cuantía de uno (01) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, en virtud del principio de *celeridad*, las Autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de *eficacia* se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Una vez revisado el acervo probatorio que reposa en el expediente se puede evidenciar el incumplimiento a una orden policiva consagrada en la Resolución No. 23118-1 de fecha 29 de julio de 2019, por lo tanto, este despacho le dará cumplimiento al artículo cuarto de la

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202408-00055483
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/ Subserie: AUTO /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71

mencionada Resolución, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 226 del Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana de Bucaramanga – Decreto 214 de 2007.

De acuerdo a lo anterior, las actuaciones administrativas deben estar encaminadas a lograr el cumplimiento de la Ley, la adecuada prestación de servicios y la efectividad de los derechos y los intereses de los administrados, es por esta razón que tutela y procura el bienestar de la sociedad, valiéndose en ocasiones de mecanismos coercitivos para obligar a las personas que contradicen los preceptos legales a que ajusten sus comportamientos a los mismos.

Aunado a lo dicho, con el firme propósito de evitar trasgresiones contra las normas prescribe un término para que el querellado realice la orden impartida en la Resolución No. 23118-1 de fecha 29 de julio de 2019, so pena de hacerse acreedor de la imposición de multas sucesivas consagradas en el artículo 226 ibídem.

En orden a lo expuesto, puede este despacho sin lugar a dubitaciones afirmar que en el caso en concreto existe un incumplimiento a una orden policiva por parte del querellado JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO SAN GERARDO, al no cumplir con la orden impartida en el artículo segundo de la Resolución No.23118-1 de fecha 29 de JULIO de 2019, consistente en **SEGUNDO. ORDENAR a la JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO SAN GERARDO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, representada legalmente por el señor ALVARO BERBESI MARULANDA Y GUSTAVO CADENA DIAZ, y/o quien haga sus veces ponerle fin a los actos perturbatorios sobre los predios anteriormente mencionados DEMOLIENDO INMEDIATAMENTE la obra de construcción existente y realizada sin contar con los debidos permisos a los que la ley los obliga tales como la construcción de escaleras de accesos al segundo piso del salón comunal la construcción que viola el espacio aéreo sobre el inmueble ubicado en la calle 63 No. 13b-04 y de esta manera retirar la columna que se encuentra en el predio privado de los querellantes y que sostiene la estructura superior que fue construida de manera ilegal, devolviendo de esta manera las cosas al estado anterior en que se encontraba antes del inicio de los actos perturbatorios por parte de los querellados sobre el mencionado predio.**

DE LA SANCIÓN PECUNIARIA.

Que, el Art. 226 del Decreto 214 de 2007 – Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana de Bucaramanga, para asegurar el cumplimiento de la decisión, fallo o resolución definitiva, indica que:

ARTÍCULO 226. La sentencia o fallo contendrá:

(...)

Para asegurar el cumplimiento de la decisión, fallo o Resolución definitiva, el funcionario apremiará hasta por tres (3) veces a la parte que hubiese sido condenada con multas sucesivas a favor del Tesoro Municipal, en cuantía de uno (1) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si a pesar del apremio, la parte condenada no cumpliera dentro dl término señalado, el funcionario a solicitud del querellante o con su concurso, ordenará la ejecución de la decisión a costa del querellado, sin perjuicio de las sanciones que sobrevengan por otros conductos legales.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202408-00055483
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/ Subserie: AUTO /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71

Que, de acuerdo con lo expuesto, y al incumplimiento de la parte querellada JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO SAN GERARDO, al requerimiento efectuado mediante oficio No. No. 2-IPU10-202403-0013418 fecha 11 marzo de 2023, donde se le otorgo un término de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente al recibido de la presente comunicación, en aras de proceder a realizar las obras de adecuaciones conforme a lo indicado en el informe técnico No. 2-SdiB2-202402-0008347 proferido por la secretaria de infraestructura sin que a la fecha se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo de la Resolución No. 23118-1 fecha 29 julio de 2019, así las cosas, este despacho de Policía, impondrá multa equivalente a Tres (3) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES para el año 2024.

Que, el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2024, fue fijado mediante el Decreto 2292 de 2023, así:

Artículo 1. Salario Mínimo Legal Mensual vigente para el año 2024. Fijar a partir del primero (1º) de enero de 2024 como Salario Mínimo Legal Mensual, la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000.00).

De conformidad con lo expuesto, se tiene que:

Tres (3) S.M.L.M.V. [multa a imponer] x.1'300.000.00. [Valor S.M.L.M.V. para el año 2024] = TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$ 3.900.000, 00) M/CTE.

En consecuencia, sanción a imponer: *TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$ 3.900.000, 00) M/CTE.* a favor del Tesoro Municipal.

En concordancia con los hechos y consideraciones expuestas, esta Inspección de Policía considera viable APREMIAR POR PRIMERA (1) VEZ a la parte condenada, querellada JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO SAN GERARDO. Actualmente representada legalmente según Resolución No.230 fecha 08 septiembre de 2022 por la señora BRITANY LOPEZ WALTERO identificada con la C.C No. 1.098.682.639, en su calidad de presidente, y/o QUIENES HAGAN SUS VECES al momento de notificación del presente proveído, por incumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo de la Resolución No. 23118-1 de fecha 29 de julio de 2019.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía Urbana. 10 – Descongestión 2, del Municipio de Bucaramanga, de conformidad con la Ley, en nombre y en ejercicio de la Función de Policía:

RESUELVE:

PRIMERO: APREMIAR POR PRIMERA VEZ (01) a la parte condenada querellada JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO SAN GERARDO, representado legalmente por según Resolución No.230 fecha 08 septiembre de 2022 por la señora BRITANY LOPEZ WALTERO identificada con la C.C No. 1.098.682.639, en su calidad de presidente, y/o QUIENES HAGAN SUS VECES al momento de notificación del presente proveído, a multa consistente en Tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalentes a TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$ 3.900.000.00) M/CTE. a favor del Tesoro Municipal, por

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202408-00055483
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/ Subserie: AUTO /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71

incumplimiento a lo ordenado Resolución No. 23118-1 de fecha 29 de julio de 2019, de conformidad con el artículo 226 del Decreto 214 de 2007 – Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana de Bucaramanga, según las consideraciones consagradas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte condenada, querellada JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO SAN GERARDO, representado legalmente por según Resolución No.230 fecha 08 septiembre de 2022 por la señora BRITANY LOPEZ WALTERO identificada con la C.C No. 1.098.682.639, en su calidad de presidente, y/o QUIENES HAGAN SUS VECES al momento de notificación del presente proveído, que en caso de seguirse constatando el incumplimiento a lo ordenado en el amparo policivo contenido en la Resolución No. 23118-1 de fecha 29 de julio de 2019, se procederá a APREMIAR POR SEGUNDA (2) VEZ CON MULTAS SUCESIVAS A FAVOR DEL TESORO MUNICIPAL.

TERCERO: **NOTIFICAR OPORTUNA Y DEBIDAMENTE A LOS SUJETOS PROCESALES** dentro del presente procedimiento ordinario civil de policía, a los querellantes señores ALFONSO PORTILLA ROJAS, señora FIDELINA ESPINEL y a la parte querellada JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO SAN GERARDO, representado legalmente por según Resolución No.230 fecha 08 septiembre de 2022 por la señora BRITANY LOPEZ WALTERO identificada con la C.C No. 1.098.682.639, en su calidad de presidente, y/o QUIENES HAGAN SUS VECES al momento de notificación del presente proveído, de conformidad con lo conceptuado en el artículo 295 Código General Proceso

CUARTO: CONTRA LA PRESENTE DECISIÓN, procede el recurso de REPOSICIÓN de conformidad con el artículo 238 del Decreto 214 de 2007 [Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana de Bucaramanga] el cual deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustente, por escrito presentado dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del Auto. El recurso de Reposición se tramitará conforme a lo consagrado en el artículo 415 y 416 de la Ordenanza 17 de 27 de agosto de 2002 [Código de Policía para del Departamento de Santander]. Así mismo, como que procede el recurso de APELACIÓN, según lo indicado en el artículo 239 del Manual de Policía de Bucaramanga, el que se debe interponer ante el funcionario que dictó la providencia, en el acto de su notificación, o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes. El recurso de Apelación se tramita según lo establecido en los artículos 419 a 420 del Código de Policía de Santander



ALCALDÍA DE
BUCARAMANGA

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202408-00055483
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/ Subserie: AUTO /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

JORGE ELIECER USCATEGUI ESPINDOLA
Inspector de Policía Urbano No.10 Descongestión II